



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Violencia intrafamiliar
Denunciante	Elia del Socorro Zapata García
Denunciado	León Antonio Loaiza Quiroz
Radicado	05001 31 10 014 2022 00173-01

Conforme al historial que se observa en estas diligencias, se tiene que fueron repartidas el 30 de julio de 2021 al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada Melissa Urrea Orrego.

El 07 de abril del presente año, fue repartido a este Juzgado, por remisión del citado Juzgado Noveno de Familia, al observar que este Despacho había actuado en el trámite del expediente 02-16611-19, en sede de Consulta.

Revisadas las diligencias, se pudo establecer que el recurso de la togada se interpuso y concedió en el trámite del proceso radicado en la Comisaría de Familia de la Comuna Noventa, con el radicado 02-5260-20, no obstante, hay una mezcla de los varios expedientes abiertos en el discurrir de las denuncias por violencia intrafamiliar e incumplimiento a las medidas de protección, que se viene presentando de tiempo atrás entre la señora Elia del Socorro Zapata García y el señor León Antonio Loaiza Quiros.

En el proceso radicado 02-5260-20, la demandante es la señora Elia del Socorro Zapata García y el demandado el señor León Antonio Loaiza Quiros y observa el Juzgado que entre los folios hay alusión a la denuncia presentada por el varón en contra de la dama, el 05 de febrero de 2020, "*diligencias radicadas con el Nro. 2-5260-20, donde se emite la correspondiente medida de protección*"; para iniciar, no se observan estos documentos y el desarrollo del trámite administrativo evidencia autos de complementación de medida de protección dictadas a favor de una y otra parte, memoriales, dictámenes de Medicina Legal, tutelas, etc, adosadas sin orden cronológico.



Se observan folios del expediente 02-61611-19, la Resolución donde se sancionó al señor Loaiza Quiros por incumplimiento, constancias de pago de la multa, etc; sin que se observe un hilo conductor en todos estos documentos.

Así las cosas, no son piezas aisladas, sin un orden cronológico, lo que le permite al A quo, pronunciarse sobre la apelación incoada por la apoderada de la señora Elia del Socorro Zapata García. Por lo tanto, se requiere a la autoridad administrativa remitente, para que, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en cumplimiento del Decreto Legislativo Nro. 806 del 04 junio 2020, allegar el expediente de violencia intrafamiliar radicado Nro. 02-5260-2020, organizado cronológicamente, debidamente foliado, ya que es puntualmente sobre este trámite que se interpone el recurso de apelación.

Se precisa que el término legal de que dispone este Juzgado para desatar este recurso de apelación, empezará a correr una vez se tenga la totalidad del expediente radicado Nro. 02-5260-2020, organizado cronológicamente y debidamente foliado.

Notifíquese este auto a la Comisaria de Familia remitente, a las partes y a las apoderadas que actúan en este trámite.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Juez